

EXPEDIENTE: RAP/042/2018.
ACTOR: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

VISTOS: los autos del expediente RAP/042/2018, que fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el Partido Encuentro Social, por conducto del ciudadano Octavio Augusto González Ramos, en su calidad de representante propietario del citado partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-026-18, emitido por la comisión de quejas y denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo mediante el cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada por el partido Encuentro Social, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en su escrito de queja registrado bajo el número IEQROO/PES/044/2018.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de dos días previsto en el artículo 25 la citada ley, como obra en las constancias del medio de impugnación que hoy nos ocupa, ya que la parte actora tuvo conocimiento del acto en mención el día dieciocho de junio del año en curso por lo que al presentarla el día veinte de junio, el Instituto Electoral de Quintana Roo, se encuentra dentro del plazo legal correspondiente; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de



impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido Encuentro Social, promueve el juicio de mérito, ante el Instituto Electoral de Quintana Roo y, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada ley de medios, por estimar que le causa afectación la aprobación del acuerdo IEQROO/CQyD/a-MC-026/18, dictado dentro del expediente radicado bajo el número IEQROO/PES/044/2018.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, suscrita por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo las veintidós horas del día veintidós de junio del año en curso, la autoridad electoral recibió escrito de tercero interesado interpuesto por el ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, representante propietario del partido MORENA.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el Partido Encuentro Social por conducto del ciudadano Octavio Augusto Gonzales Ramos, en su calidad de representante propietario del citado partido político, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-026/18, dictado dentro del expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/044/18.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracciones I y III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a la parte que represento. **2.-PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los derechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

En termino del artículo 10 fracción VI de la Ley de Medios multicitada, se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Javier Barros Sierra numero 446 colonia Sahop, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene como **tercero interesado** dentro del presente juicio, al siguiente ciudadano:

El ciudadano Marciano Nicolás Peñalosa Agama, en su calidad de representante propietario del Partido MORENA; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas ofrecidas por el **tercero interesado**; **1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación emitida por el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de que el suscrito, es la candidato propietario a la presidencia municipal de Bacalar por la Coalición “Juntos Haremos Historia”; **2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el “Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada por el ciudadano Octavio Augusto Gonzáles Ramos, en su calidad de representante propietario del partido Encuentro Social, ante el Consejo General de este Instituto, en su escrito de queja registrado bajo el número IEQROO/PES/044/18, identificado con número IEQROO/CQyD/A-MC-026/18. **3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la cual se lleva a cabo los ajustes al convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos nacionales MORENA y del



Trabajo, para contender en la elección de miembros de los ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, así como el registro de las candidaturas, en acatamiento a la sentencia recaída en el expediente RAP/021/2018 del Tribunal Electoral de Quintana Roo, identificado con el número IEQROO/CG/R-010/18, en donde consta que el candidato propietario al Municipio de Benito Juárez, por la coalición parcial “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” integrada por los partidos políticos nacionales del Trabajo y MORENA, es el C Rivelino Valdivia Villaseca., tal y como consta en el resolutive TERCERO de la resolución referida. **4. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas del Acuerdo “El convenio de coalición parcial, que celebra el partido político MORENA, en lo sucesivo “MORENA” representado por Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, por el Partido del Trabajo, en lo sucesivo “PT” representado por José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, en su carácter de comisionados políticos nacionales del Partido del Trabajo en Quintana Roo, con la finalidad de postular candidatos en diez planillas de once ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, para el periodo constitucional 2018-2021; elección a celebrarse en la jornada electoral del primero de julio de 2018, mismo que se adjunta en copia certificada al presente escrito como anexo cuarto. **5. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas de la Plataforma Electoral de la coalición “Juntos Haremos Historia” para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el Estado de Quintana Roo. **6. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA,** consistente en todo cuanto favorezca al oferente; y **7. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** consistente en todas y cada una de las constancias que integren el expediente y sean favorables a mis intereses.

Se tiene como domicilio del tercer interesado para oír y recibir notificaciones el ubicado condominio Akbal casa 24, colonia Maya Real, de esta ciudad, y autorizado para oír y recibir notificaciones al ciudadano José Alberto Peñaloza Luna.

CUARTO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable,** Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día veinticuatro de junio del años dos mil dieciocho, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Recurso de Apelación, interpuesto por el ciudadano Octavio Augusto González



Ramos; 2. Legajo de documentos relativos a la queja IEQROO/PES/044/2018. 3. Informe Circunstanciado 4. Original de la cedula de Notificación y fijación del Plazo para terceros interesados, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo; 5. constancias de personería del C. Sergio Avilés Demenegui. 6. Escrito de presentación y escrito de tercer interesado promovido por el partido político MORENA, 7. Acuerdo IEQROO/CQyD/a-MC-026-18, 8. Acuerdo IEQROO/CG/R010-18, 9. Legajos de documentos relativos al convenio de coalición celebrado por el partido político MONERA y PT, 10. Legajos de documentos relativos al proyecto alternativo de nación 2018-2024.

QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito al Magistrado Vicente Aguilar Rojas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. -----